



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

### TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3, en relación con el artículo 41 a). Ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

##### Artículo 3º. Categorías de las calles

Todas las calles y plazas del Municipio tienen la misma categoría.

##### Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de Suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto regulador de esta materia.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables,. Cada una al año ..... 0,60€.
2. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al Año ..... 0,30 €.
3. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público . Por metro lineal al año ..... 0,03 €.
4. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal al año ..... 0,30 €.

Tarifa segunda: postes:

1. Por cada poste al año ..... 0,30 €.

Tarifa tercera: básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1. Por cada báscula al año ..... 3,01 €.
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada una al año..... 3,01 €.
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de Cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes . Al año ..... 3,01 €.

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación del suelo de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina . Al año ..... 30,05 €.
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Al año ..... 30,05 €.



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

Tarifa quinta : grúas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Al año ..... 36,06 €.

Artículo 5º. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducible por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados en día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondientes licencia.



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados , una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa , por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el " Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.